

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de enero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## 1432

*RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se autoriza a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la utilización de una cuenta de primer orden no recogida en el Plan General de Contabilidad Pública.*

El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sujeta al régimen de Contabilidad Pública, y atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) la aprobación de los principios y reglas contables a los que debe someterse la Agencia.

La Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, al establecer en su regla 1 el ámbito de aplicación de la misma, señala que además de ser de aplicación a los organismos

autónomos del Estado, es aplicable a aquellos Entes Públicos de los previstos en el artículo 6.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con lo que se disponga en su normativa específica, entre los que se encuentra la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Asimismo, la citada Instrucción Contable establece en su regla 3 que la contabilidad de las entidades incluidas dentro de su ámbito de aplicación se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994. Señalando, a continuación en la misma regla, que las anotaciones contables se realizarán utilizando el desarrollo en cuentas de primer orden (tres dígitos) previsto en el cuadro de cuentas contenido en su parte segunda y que la utilización de cuentas de primer orden no recogidas en el PGCP requerirá autorización expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por ello, a solicitud de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, esta Intervención General haciendo uso de las facultades conferidas por las citadas disposiciones, tiene a bien resolver:

Se autoriza a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la utilización de la cuenta 414 «Entes Públicos acreedores por la recaudación de tributos» que tendrá la definición y movimiento que a continuación se detalla:

414. Entes Públicos acreedores por la recaudación de tributos.

Cuenta acreedora que recoge las deudas con otros Entes Públicos como consecuencia de la prestación por parte del Ente Público, sujeto de la contabilidad, del servicio de recaudación de recursos tributarios cuya titularidad corresponde a aquéllos.

Figurará en el Pasivo del Balance.

El movimiento de esta cuenta es el siguiente:

a) Se abonará, por los cobros que se produzcan, con cargo, generalmente a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación».

b) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» por los pagos a los Entes Públicos acreedores de los tributos recaudados.

Su saldo, acreedor, recogerá la deuda de la Entidad Pública, sujeto de la contabilidad, con los distintos Entes Públicos a los que les preste el servicio de recaudación.

Madrid, 31 de diciembre de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 1433

*ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se amplía la demarcación territorial de Avilés-Castrillón-Corvera de Asturias, constituida para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable, y se modifican las concesiones otorgadas en la misma.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, excepto en lo relativo al servicio de difusión de televisión.

No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente.

El apartado 1 del artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, defi-